MEMORIAL Y DISRVRSO QVE SE DIO

AL EXCELENTISSIMO Señor Don Garcia de Haro y Auellaneda Conde del Castrillo, de los Consejos de Estado y Guerra de su Magestad, Gentilhombre de su Camara, y Presidente del Real y Supremo Consejo de las Indias, &c.

POR

EL REVERENDISSIMO P. Fr. IOSEPH MALDONADO, Padre de la Serafica Orden de San Francisco, y Comissario General del Nueuo Mundo de las Indias; cerca de la autoridad, y preeminencias de su Oficio; y de la omnimoda jurisdicion ordinaria del en aquellas Prouincias; y de como se erigiò por ley de su Religion, à instácia de la Magestad Catolica del señor Rey D. Felipe II. y se confirmò por autoridad Apostolica; el qual està exerciendo con asisistencia en esta Corte, por nombramiento de la Magestad del Rey nuestro Señor Don Felipe IV. que Dios guarde.

EX^MO SEÑOR.

EN La defensa de los Derechos Reales, y Patronato de los Reyes, consiste la exaltacion, y conseruacion de sus Reales Coronas.[a] Y desto nace el gran cuidado con que las leyes preuienen la conseruacion destos Derechos,[b] y los preseruā de las prescripciones ordinarias.[c] Ni se hallan comprehendidos, antes exceptuados en las derogaciones que los Sumos Pontifices hazen de los Derechos de Patronato, etiam in derogatione generali facta per Concilium Tridentinum.[d] Y vltimamente, ni por las reseruaciones Apostolicas se les perjudica jamas à estos Derechos;[e] Tanto es el aprecio dellos, y tanto el cuydado que deue tenerse de su conseruacion, y defensa.

Yo me hallo, Excelentissimo Señor, en el Oficio de Comissario General de las Indias, por nombramiento de la Magestad del Rey nuestro Señor: tocame por obligacion del oficio, el Gouierno ordinario de todos los Religiosos de aquellas Prouincias de la Orden de mi Serafico Padre San Francisco, por auerse erigido este Oficio por Ley de la Religion, y concordia que se tomò con ella, confirmado todo por Autoridad Apostolica, à instancia de la Magestad Catolica del Señor Rey Don Felipe Segundo, con omnimoda jurisdicion, y vezes de General en aquellas partes: reconociendo ser precisamente necessaria su ereccion, para el mejor, y mas acertado gouierno dellas.

Ratione qualitatis, & officij, *dixo Baldo*, quod vnus homo fingebatur alius homo,[f] & sic nil mirum, que

a Arnulph. Ruzeus de iure Regal. in summario n.6. ibi: *Quòd conseruatio prærogatiuarum, & priuilegiorum Coronæ Franciæ est exaltatio illius, & stabilimentum ipsius.*

b L.5. tit.6. & l.25. tit. 3. lib.1. Recop.

c Cabed. de patr. Reg. Coronæ c.7. n.2. & 3. & c.34. n.3 Bernart. de patron. Regn. Arag. Rebuf. 3. tom. ad ll. Galliæ, tit. de mater. pòssel. in præfat. n.133 Car. de Grasal. lib.2. de Regal. Franciæ. Roch. & alij.

d Ses.25. c.9. de refor. ibi: *Exceptis patronatibus super Cathedralibus Ecclesijs competētibus, & exceptis alijs, qui ad Imperatores, & Reges pertinent.* Felin. in tract. quādo literæ Apostolicæ, ampliat.8. Lābert. de iur. patron. lib. 2. p.3. q.9. ar.11. Gonz. in reg.8. cancell. glos. 24. n.160.

e Ioan. Andr. in c.2. de præbend. lib.6. sub n.5. ad med. Præsi. Couar. pract. tom.2. c.36. sub n.4. *Rebuf.* Mandos. & alij relati per Gonzal. d. glos.24. n.159. Henriq. de *Pontif.* Claue c. 16. §.2.

f Bald. in l. etiam in princ. C. de fideicōm. ex text. in l. tutor, ff. de his quib. vt indign.

que yo a vn mismo tiempo, como Fr. Ioseph Maldonado, estè reconociendo ser subdito del Reuerendissimo Padre Fray Iuan Merinero Ministro General de esta Religion Serafica de San Francisco mi Padre, y el que mas obediente, y obseruante desea ser de sus ordenes, y mandatos; y al mismo tiempo, como Comissario General de las Indias, nombrado por su Magestad, vt alter homo, parezca que me opongo a sus ordenes, y mandatos, por la defensa de la jurisdicion, y preeminencias deste oficio, y que no quede prejudicado en nada el derecho de su Magestad, à quien toca la presentacion del.

Mis antecessores en este Oficio de Comissario General, post ipsius erectionem, en fuerça de la jurisdicion omnimoda que se les concediò por Ley de la Religion, con vezes de General en las Indias, tuuierō facultad no solo de gouernar aquellas Prouincias, pero de embiar a ellas Comissarios Generales, y Visitadores: y para el exercicio desta jurisdicion, se les dauā por los Generales, y en virtud de dicha Ley sus Patētes, con clausulas amplissimas, en las quales expressamente se hazia mecion de que podian nōbrar dichos Comissarios, y Visitadores, como se reconoce por las que dieron a los Reuerendissimos PP. F. Francisco de Guzman, y F. Francisco de Arzuyiaga, los Reuerēdissimos PP. Generales F. Christoual de Capitefontium el año de 1572. y Fray Buena-Ventura de Calatagirona el de 1593. y Fray Francisco de Sosa el de seiscientos y vno, y otras que se referiràn en su lugar.

Y aunque de algunos años à esta parte, los Reuerendissimos Padres Generales de la Orden han embiado, y nombrado Comissarios para las Indias, pero no ha sido priuatiuè a los Comissarios Generales, porque ellos tambien los embiauan: y su Magestad des-

que

despacho cedulas en execucion de sus nombramientos. Y lo que mas es, que nunca se ha dado lugar en el Consejo Supremo de las Indias, a que ningunas Patentes de los Ministros Generales passen a aquellas Prouincias sin auer informado al Consejo sobre ello los Comissarios Generales que asisten en esta Corte, y con su parecer: y las que han passado sin este registro, y aprobacion del Consejo, se han mandado recoger por diferentes cedulas Reales.

Este derecho, y quasipossesion se ha intentado turbar, en perjuyzio de la jurisdiccion de mi Oficio, con pretexto de que toca a los Generales priuatiuè el nombrar Comissarios para las Indias; y que dichos Comissarios no pueden ser castigados sino por los Generales, y que a ellos les toca el nombrar Visitadores. Hallome obligado a defender mi jurisdiccion; cuya defensa lo es asimismo del Derecho de su Magestad, por ser este Oficio de su Real presentacion,

Y porque esta defensa no solo es legal, sino que ansimismo tiene mucho de Gouierno, por lo que mira à la tranquilidad, y gouierno pacifico de Prouincias tan grandes.[g] Iustissimamente acudo a la proteccion, y amparo de V. Excelencia, que al passo que tiene lo sumo de la Iurisprudencia, es igualmẽte dueño de las materias de Gouierno, como lo aduirtiò Platon.[h] Y tambien porque este recurso es deuido a V. Excelencia, como dignissimo Presidente en el Supremo de Indias, Tribunal Supremo, y priuatiuo para los negocios de aquel Mundo.

Pongo, Señor Excelentissimo, a los pies de V. Excelencia el Discurso que se sigue a este Memorial, trabajado por el cumplimiento de mi obligacion, y para que el Derecho de su Magestad no que-

g Cassiod. ibi: *Omni quippe Regno desiderabilis debet esse trãquillitas in qua, & populi proficiũt, & utilitas gentium custoditur.*

h *Quod quilibet ad ea idoneus est in quibus sapit.*

 de

de perjudicado; y la jurisdiccion de mi Oficio, y Prelacia, que es de su Real presentacion, se conserue en el estado, y con las calidades que se erigiò.

Fr. Joseph Maldonado,
Comissario General de Indias.